

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Norberto de Jesús Giraldo Marín.
Rad: 2022-00110.

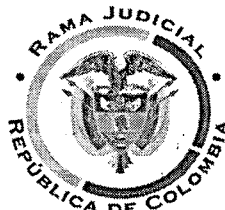
Nota: La apoderada de la parte demandante presentó constancia de envío del escrito de demanda al señor NORBERTO DE JESUS GIRALDO MARIN con nota que asegura que al señor no se le conoce e la finca que dio como dirección cuando solicitó el préstamo. Solicita se autorice el emplazamiento del señor Giraldo Marín. Sírvase proveer.

Orlando A. García D.

Orlando A. García D.

Escribiente

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU

Anserma, Caldas, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 053

En este proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8 en contra del señor NORBERTO DE JESUS GIRALDO MARIN C.C. 75.040.097; vista la solicitud presentada por la parte demandante recibida en este despacho el día 24/08/2022 (folio 73-75 del cuaderno 1 del exp. Digital) en la que solicita el emplazamiento del demandado ya que no se pudo establecer cuál es su paradero.

Siguiendo los lineamientos del artículo 10 del decreto legislativo N° 806 fechado 4 de junio de 2020; en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 108 del Código General del Proceso, se acepta la solicitud y se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de la misma en este proceso.

Tal emplazamiento se realizará por secretaria del juzgado, en vista que la parte interesada no tiene acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNE).

Recordemos lo citado en la Ley 2113 de 2022: ... **“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Entonces, Atendiendo los presupuestos del artículo 108 del C.G.P. que dice:

“(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

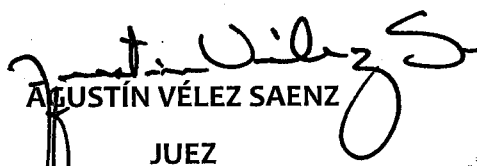
Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Norberto de Jesús Giraldo Marín.
Rad: 2022-00110.

Se ordena que por la secretaria de este Despacho se incluya al señor NORBERTO DE JESUS GIRALDO MARIN C.C. 75.040.097 en el Registro Nacional de Personas emplazadas en el aplicativo dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

Vencido el término de la inscripción, procédase de conformidad con la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado Nº 019 del 9 de febrero de 2023 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO

